DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 26 de septiembre de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22096 Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1932 (SEPTIEMBRE 23)

"SOBRE CREACION EN CARTAGENA DE UNA JUNTA DE MONUMENTOS

HISTORICOS Y DE TURISMO"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º La Junta que debe actuar en Bolívar, de acuerdo con la Ley 48 de 1918, sobre fomento de las bellas artes, tendrá el carácter de autónoma, residirá en Cartagena y se denominará Junta de Monumentos Históricos y de Turismo.

Artículo 2º La Junta se compondrá de cinco miembros, que prestarán gratuitamente sus servicios, así: el Gobernador del Departamento, y los Presidentes del Concejo, de la Cámara de Comercio, de la Sociedad de Mejoras Públicas y de la Academia de Historia de Cartagena.

Artículo 3º Fuera de los deberes y atribuciones que a la Junta corresponden, de acuerdo con la Ley 48 citada, tendrá las sustanciales de fomentar el turismo y de atender a la reconstrucción, reparación y conservación de las murallas, edificios y demás monumentos históricos de Cartagena y de otras poblaciones de Bolívar.

CONTENIDO

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ags.
PODER LEGISLATIVO—Ley 11 de 1932, sobre creación en Cartagena de una Junta de Monumentos Históricos y de Turismo	697
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número	
37 de 1932, por la cual no se accede a decretar el reconoci-	200
miento de una personería jurídica	998
Conjueces del Tribunal Contencioso Administrativo de An-	
tioquia, para el período que principió el 1º del presente	. 200
mes y termina el 31 de agosto de 1934	090
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Carta de na-	600
turalización expedida por el Poder Ejecutivo. Número 15.	099
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-Reso-	
lución número 283 de 1932, por la cual se decide una con-	
sulta relacionada con el empleo de papel sellado en juicios	
de menor cuantía	баа
Resolución número 287 de 1932, por la cual se decide una	rioo.
consulta del doctor Carlos H. Pareja	
Sorteo de bonos colombianos de deuda pública interna del	mida.
8 por 100 anual	401
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del	
día 9 de septiembre de 1932	702
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE-Resolución nú-	
mero 157 de 1932, sobre elaboración de bebidas gaseosas,	
aguas minerales y medicinales, etc., e higiene de las res-	
nectivas fábricas	703

Articulo 4º La Junta tendrá un Tesorero, de su libre nombramiento, con la remuneración, fianza y atribuciones que ella misma señale.

Artículo 5º Las cuentas del Tesorero, después de visadas por la Junta y por el Secretario de ésta, serán fenecidas cada seis (6) meses por la Auditoría Seccional de-Cartagena o por la Oficina de la Contraloría que a ésta reemplace.

Artículo 6º Nadie podrá hacer uso en Cartagena de parte alguna de los terrenos nacionales adyacentes al mar sino mediante contrato celebrado con la Junta de que trata esta Ley y sujeto a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 7º Sólo en casos muy especiales la Junta permitirá la ocupación de las bóvedas, edificios y demás monumentos históricos, pero fijará un canon de arrendamiento destinado al fondo de la Junta.

Artículo 8º Se declara que sólo la Nación, por conducto de la Junta mencionada, puede hacer editar postales, álbumes u otros medios de propaganda, de los edificios, murallas, bóvedas, bastiones, fuertes, castillos y demás monumentos históricos de Cartagena.

Artículo 9° Constituyen fondos de la Junta: el valor de los arrendamientos que cobre, de conformidad con el artículo 7°; el valor de los contratos de que trata el artículo 6°; lo que la Junta cobre por entrada a los monumentos históricos; el valor de las vistas, álbumes, tarjetas, etc., que la Junta haga editar de acuerdo con el artículo anterior, y las subvenciones y suministros que a favor de la Junta decreten la Nación, el Departamento de Bolívar y la Municipalidad de Cartagena.

Artículo 10. Los fondos de la Junta se destinarán exclusivamente a la reconstrucción, reparación y conservación de los monumentos y objetos históricos que están bajo su dirección.

Artículo 11. En los términos de la Ley 86 de 1931, establécese en Cartagena una Oficina de Turismo, dependiente de la Junta de que tratan las anteriores disposiciones, encargada de atender al desarrollo del turismo no sólo en Bolívar sino en todo el país.

Artículo 12. Esta Oficina, que tendrá las prerrogativas y funciones detalladas en aquella Ley 86, será organizada por la Junta en conexión con las otras que instale el Gobierno.

Artículo 13. Entre las obras que se deben acometer en

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 37 DE 1932

POR LA CUAL NO SE ACCEDE A DECRE-TAR EL RECONOCIMÍENTO DE UNA PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia Poder Ejecutivo.

El señor Santiago Enrique Arenas P., vecino de Convención, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno en solicitud de que se reconozca personeria juridica a la asociación denominada Pro Corregimiento Balcones, que está establecida en el Corregimiento del mismo nombre, que pertenece al Municipio de Convención, del Departamento Norte de Santander.

El señor Gobernador de ese Departamento, al emitir el concepto que le corresponde en esta clase de peticiones, por disponerlo así el Decreto número 1326 de 1922, lo hizo en los siguientes términos:

"Gobernación del Departamento San José de Cúcuta, agosto 2 do 1932.

"(Concepto de la Gobernación).

"Por lo informado por el señor Jefe de la Sección de Justicia de la Gobernación y por el estudio detenido de la decumentación elevada al Ministerio de Cobierno por el señor Santiago E. Arenas P., por medio de la cual pide el reconocimiento de persoperia jurídica parà la entitlad denominada Pro Corregimiento Balcones, del Corregimiento del mismo nombre, del Municipio de Convención, que se sirvió diche Minis-Terio acompañar a su nota número 683 del 21 de abril pasado, con el objeto de que la Gobernación emita el concepto respectivo, se ha llegado a las siguientes apreciacio-

"a) Se omitió la formalidad legal de enviar dicha solicitud por el conducto regular, que es el de la Gobernación dol Departamento, de conformidad con el artícu1932.

"b) La solicitud no concuerda con el precepto constitucional, presento, por el artículo 62 del Acto legislativo número 3 de 1910 ni con el articulo 14ã de la Ley 43 de 1913, que estatuye que la administración de los intereses municipales está a cargo del Concejo, y la representación corresponde al Personero Manteipal, no obstante que establece, que puede confiar a qualquier otra persona la representación del Municipio, cuando él así lo disponga y en asunto determinado.

"Las consideraciones anteriores y algunas de las muy poderosas razones expuestas por la Presidencia del honorable Concejo Municipal de Convención, que estima este Despacho de bastante importancia, y el concepto del señor Prefecto de la Provincia de Ocaña, adonde pertenece el Corregimiento de Balcones, deciden a la Gobernación del Departamento a conceptuar desfavorablemente sobre la solicitud pedida para conceder el reconocimineto de personeria juridica a la entidad denominada Pro Corregimiento Balcones, del Corregimiento del mismo nombre, del Municipio, de Conven-

"Luis Augusto Cuervo"

El Gobierno comparte los conceptos emitidos por el señor Gobernador, por estar en un todo ajustados a las disposiciones le-gales pentinentes, y por ello se ve en er caso de no acceder a la solicitud formulada por el señor Santiago Enrique Arenas P.

En efector no es posible, sin que se desconocieran las leves, permitir que la representación de los intereses de un Corregimiento, que corresponde al Concejo Municipal, la venga a tener una entidad pri-

Por todo lo expuesto, no se accede a reconocer personeria juridica a la entidad

10 19 del Decreto ejecutivo número 1326 de I llamada Pro Corregimiento Balcones, del Municipio de Convención.

Comuniquese y publiquese.

Dada en Bogotá a 15 de septiembre de

El Presidente de la República,

BNRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustin MORALES OLAYA

CONJUECES

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINIS-TRATIVO DE ANTIOQUIA, PARA EL PE-REODO QUE PRINCIPIO EL 19 DEL PRE-SENTE MES Y TERMINA EL 31 DE AGOS-TO DE 1934.

Doctor Alfonso Uribe Misas.

Doetor José Manuel Mora Vásquez.

Doctor Jorge López Sanin.

Doctor Jorge Restrepo Hoyos.

Doctor Miguel Moreno Jaramillo.

Doctor Joaquín Emilio Sierra.

La LEY 12 DE 1932

sobre autorizaciones, ali Gobierno, para obtener recursos extraondinarios, está - publicada en el númeo, 22095, correspondiente al sábado 24 dels presente.

· TARIFA

SOBRE DERECHOS DE ADVANA E INDICE ALFABETICO DE LA MISMA

Edición oficial, arreglada por la Sección 34, de Aduanas, de la Dirección General de Rentas Nacionales, por los señores Fernando Isaza, Director, y Antonio J. Posse, Jefe tercero; acaba de salir y está para la venta en la Administración del DiARIO OFICIAL, camera 9% número 188, a \$ 0-80 el ejemplar.

Cartagena para el desarrollo del turismo, estarán un hotel en las orillas del mar y un balneario.

Estas obras, y las demás que la Junta decrete con el mismo fin, podrán realizarse por medio de contratos, bien garantizando a los contratistas con las sumas presupuestadas por la Nación y con los productos de esas obras, o bien dejandoselas para su explotación por un tiempo determinado.

Artículo 14. También deberá la Junta con el concurso del Ministerio de Industrias, hacer publicar una cartilla o guía de turismo que será distribuida profusamente dentro y fuera del país.

Artículo 15. La Junta tendrá franquicia postal para la propaganda sobre turismo y para todo lo relacionado con sus labores oficiales.

Articulo 16. El Gobierno celebrara con la Junta el contrato de que trata el artículo 5º de la Ley 86 citada, y se obligará al pago de la subvención equitativa para que la Junta pueda fomentar debidamente el turismo.

Además, en ese contrato se estipulará la forma como deten financiarse las dos obras de que trata el inciso 1º del artículo 13, y como se atenderá al pago inmediato de la guia del turismo.

Artículo 17. Las autoridades de policía colaborarán con la Junta en la vigilancia eficaz de los monumentos históricos, y en el cuidado que ellos se merecen como reliquias nacionales.

Artículo 18. Esta Ley no se opone a la creación de la Junta Central de Turismo, de que habla el articulo 2/2 de la Ley 86 de 1931, con subordinación a la cual deben funcionar todas las demás que se establezcan en el país.

Dada en Bogotá a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY, El Presidente de la Camara de Representantes RODRIGO NO-GUERA: Ed Secretario del Senado, Odilio Vargas El Secretario de la Camara de Representantes Horacio Valencia Arango,

Pader-Liecutivo-Bogota, septiembre 23 de 1932.

Publiquese y ejecutese.

ENRIQUE OLAXA HERRERA

El Ministre de Hacienda y Spedito Publico Esteban JARAMHAO El Ministro de Educación Nacional Julio CARRIZOSA V.